

Villa Regina, 29 de junio de 2026

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **C.R.D.L.N. Y S.J.D.D. S/ DIVORCIO -VR-00447-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/05/2026 se presentan los Sres. R.d.l.N.C., D.N.I. N° 2. y J.d.D.S., DNI N°3., ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Meder promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. -

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha 3. de d. de 2., que de dicha unión nacieron dos hijos, B.A.S. DNI 4. y G.M.S. DNI 5., menores de edad a la fecha. Con respecto a ellos, formula propuesta de convenio regulador: (...) "*PRESTACION ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que el Sr. S. abone en concepto de prestación alimentaria mensual el 20% de todos sus ingresos –sea en relación de dependencia o en forma autónoma, y por cualquier concepto-, con más sueldo anual complementario en caso de ser trabajador en relación de dependencia, con un piso mínimo mensual de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000.-) del 10 al 20 de cada mes en Cuenta: CA\$ 2., Alias: T., CBU: 0., con incremento trimestral, conforme índice IPC. Se solicita remisión –vía mail- recibos de haberes o constancia de ingresos percibidos. El piso mínimo y modalidad de incremento del mismo también rige como prestación alimentaria en caso que el Sr. S. no tenga trabajo registrado. Las partes acuerdan rever lo relativo a la prestación alimentaria en octubre de 2026. La prestación pactada rige a partir de junio de 2026. Las partes acuerdan el pago de 50% de gastos extraordinarios, entre ellos, gastos no cubiertos por obra social, gastos de inicio escolar. Los mismos serán reintegrados al progenitor que los realice dentro de los cinco días de informado –vía whatsapp- dicho gastos y acompañada la documental respaldatoria, al CBU denunciado ut supra por la Sra. C., o al CBU n° 0. del Sr. S., según corresponda.*

CUIDADO PERSONAL - SISTEMA DE COMUNICACIÓN: Que los niños residen en forma permanente con su mamá. Que se establece el siguiente régimen de comunicación: que el Sr. S. retirara a sus hijos del domicilio materno dos sábados al mes, en forma intercalada, a las 11 hs., reintegrándolos el día domingo a las 22 hs. En

el caso de la niña B., este régimen está sujeto, atento su edad, a la voluntad de la misma. En el caso del niño G. el Sr. S. lo retirara del domicilio materno los días lunes, miércoles y viernes a las 13,30 hs., reintegrándolo a las 17.30 hs.; los días martes el Sr. S. lo retirara del domicilio materno a las 13,30 hs., reintegrándolo a las 20.15 hs.; los días jueves el padre lo retirara a las 13.30 hs. del domicilio materno, pernoctando el niño en el domicilio paterno. El presente régimen comienza a regir a partir de mayo de 2026.(...)".-

Que en relación a los bienes de la sociedad conyugal las partes manifiestan que: se adjudica a la Sra. C. el Automóvil dominio A.-Toyota Corolla, asimismo, se adjudica al Sr. <. un Automóvil M.2. Pick Up Fiat Strada- doble cabina. Conforme a ello, las partes se comprometen a suscribir la documentación que sea necesaria a fin que los bienes figuren bajo titularidad de cada adjudicatario en el plazo de treinta días de celebrado el convenio regulador. Se deja constancia que las partes poseen cada uno un inmueble que es de carácter propio, atento provenir de herencia de las partes y en relación a los conceptos de asistencia alimentaria y compensación económica, manifiestan que no existen razones de hecho ni derecho a los efectos de establecer las mismas a favor de alguna de las partes.

Asimismo, siendo el inmueble asiento del hogar conyugal propiedad de la sra. R.d.l.N.C. proponen que se adjudique a su favor. -

Fundan en derecho y peticionan en consecuencia.-

Que en fecha 20/05/2026 se da curso al presente proceso.

Que en fecha 21/05/2026 toma intervención y obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, presta conformidad respecto al acuerdo arribado.-

Que en fecha 29/05/2026 pasan autos a dictar sentencia.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo (para el caso de petición conjunta) o propuesta (para el supuesto de petición unilateral) reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar y habiendo las partes formulado acuerdo respecto del cuidado personal y alimentos de los hijos en común, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. R.d.l.N.C., D.N.I. N° 2. y J.d.D.S., DNI N°3. matrimonio celebrado el día 3.d.d.d.2. en la ciudad de V.R., Departamento de

General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al F.s.#.s.#.s.#.7.A.1.T.2.A.2. del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal conforme lo dispuesto por el art. 480 CCyCN.-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C.y C. el acuerdo de las partes, relacionado a la prestación alimentaria, cuidado personal y régimen de comunicación respecto de los hijos en común. Asimismo, lo referido a los conceptos de asistencia alimentaria y compensación económica.-

Previo a considerar la homologación del acuerdo arribado referido a la atribución de la vivienda y distribución de los bienes, determinación de tributos y honorarios integrantes de la sociedad conyugal, deberá constar condiciones de dominio, valuación fiscal y certificado de libre de inhibición de las partes.

3) Firme la presente, **expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas** correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Las costas se imponen por su orden.-

5) Regular los honorarios de la Dra. Karina Meder por el patrocinio conjunto en la suma única equivalente a 30 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza